DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INSTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2022-00063-00
SOLICITANTE: MARÍA ESTELA ANTONIO RODRÍGUEZ Y OTROS
CAUSANTE: MAMERTO ANTONIO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la demanda de sucesión presentada a través de apoderado judicial por la ciudadanos **Clelia Antonio de Castillo, María Estela Antonio, Neftalí Otoniel Antonio Rodríguez, José Humberto Antonio Rodríguez, Ana Rosalba Antonio Rodríguez, Luz María Antonio Rodríguez, Luz Myriam Antonio León, Gloria Herminda Antonio León y Darío Alfonso Antonio Rodríguez,** con el propósito de que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del causante **Mamerto Antonio, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.012.402**, *y* se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. En el hecho segundo de la demanda se afirma que el causante murió siendo soltero, no obstante, en la Escritura Pública 277 el 10 de mayo de 1983 de la Notaría Primera de Chiquinquirá, que se allegó con la demanda, se observa que en aquella oportunidad el ciudadano **Mamerto Antonio** manifestó que era casado, y lo mismo se lee en el correspondiente registro civil de defunción. Por tal razón, se debe aclarar este hecho (art. 82-5º CGP), ya que, de ser casado, lo propio será indicar los datos de la cónyuge sobreviviente. Y si es que ella ya falleció, oportuno será liquidar la sucesión de ambos cónyuges y su correspondiente sociedad conyugal. (art 520 C.G.P.)

2. En el acervo sucesoral relacionaron como bienes del causante Mamerto Antonio, identificado con C.C. No 1.012.402, el predio denominado El Porvenir, identificado con F.I. No. 072-96724, no obstante, allí aparecer a nombre de Mamerto Antonio, identificado con C.C. No. **3281632**, información que se corresponde con la consiganda en la Escritura Pública No. 8 del 4 de enero de 1956 de la Notaría Segunda de Chiquinquirá. Luego, no está acreditado que el mismo sea propiedad del causante, ya que la identificación reseñada, tanto en la escritura como en la oficina de instrumentos públicos, no corresponde a la del *decujus*.

RECONOCER personería al Abogada ***Edward Enrique Prieto Leal***, para actuar en calidad de apoderado judicial de los herederos que han solicitado la apertura de esta sucesión, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron otorgados, obrantes en la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 29 de fecha 5 de agosto de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eda20ecd33e90588be00363b7dc965dcdc18df3a8383b549166cce7f33a5705**
Documento generado en 04/08/2022 01:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica